



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-108377- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP- Denegar pedido de informes

---

**VISTO** el Decreto N° 2549/04, la Ley N° 12.475, el expediente N° EX-2020-108377-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP en tramitación conjunta con el expediente N° EX-2019-21640269-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y,

### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pedido de informe realizado por Ana Elisabeth ZUICH (D.N.I 31.018.204), profesional farmacéutica que desempeñaba tareas en el Hospital Interzonal de Agudos “Dr. Oscar Alende”, solicita información referente a la designación y nombramiento de la farmacéutica Milagros Airoldi, quien habría sido reconocida como Directora Técnica e integrante de la Comisión Asesora de Pre adjudicación;

Que a orden 45 se informa que Zuich Ana Elizabeth no cumple tareas en el Hospital, ya que por EX-2020-14811932-GDEBA-DPTCAMSALGP se dictó la RESO-2020-1754-GDEBA-MSALGP de fecha 25/9/2020 que dispuso el cese de su cargo por haber incurrido en abandono;

Que asimismo agrega, que el cargo de farmacéutica es desempeñado por Milagros Airoldi, desde el 01/06/2018, designada interinamente por Resolución N° 2018-1509-GDEBA-MSALGP, y por Disposiciones N° 2019-1653-GDEBA-HIGDOAMSALGP y N° 2019-1654-GDEBA-HIGDOAMSALGP, como integrante de la Comisión Asesora de Preadjudicación, para la Licitación Privada N° 15/19 y N° 46/19;

Que el artículo 1° de la Ley N° 12.475 reconoce, “...a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho de acceso a los documentos administrativos, según las modalidades establecidas por la presente Ley”;

Que su artículo 5° establece, “*La solicitud de acceso a los documentos debe ser fundada. Ella se presentará por escrito firmado en el que consten los datos identificatorios personales del solicitante y ante la dependencia oficial que ha conformado el documento o lo retiene en su poder*”;

Que en esta instancia se advierte que la solicitud no revela el interés legítimo necesario para el “acceso a documentos” tal como prevé el cuerpo normativo antes citado, ya que lo que se pretende es la elaboración de informes a partir de la información obtenida;

Que la solicitante no invocó norma alguna ni tampoco la solicitud revela la necesidad de acceso a los documentos tal como prevé el cuerpo normativo, ya que pretende la elaboración de informes. Claramente no existe la identidad que debe darse entre la norma que genera el derecho y la situación fáctica que se generaría de hacer lugar a la petición;

Que, a orden 52, ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno indicando que, “...*corresponde dictar el acto administrativo que deniegue la solicitud, a cuyo efecto se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 16, último párrafo del Anexo I del Decreto N° 2549/04*”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16° último párrafo del Anexo I del Decreto N° 2549/04 el cual dispone, “...La denegatoria debe ser resuelta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a director provincial, por acto fundado”;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGALES**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Denegar el pedido de informe realizado por la farmacéutica Ana Elisabeth ZUICH (D.N.I 31.018.204) referente a la designación y nombramiento de la farmacéutica Milagros Airoidi, quien habría sido reconocida como Directora Técnica e integrante de la Comisión Asesora de Pre adjudicación, de conformidad por lo normado en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 12.475 y 16° último párrafo del Anexo I del Decreto N° 2549/04.

**ARTICULO 2°.** Notificar a la interesada de conformidad con lo normado por el artículo 62 y ss. del Decreto Ley N° 7647/70. Comunicar e incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.